



VIDEOVIGILANCIA



PROTECCIÓN DE DATOS

DATCON NORTE



PRINCIPIOS BASICOS

- La imagen de una persona es un dato de carácter personal, que puede ser objeto de tratamiento para diversas finalidades. La más común consiste en utilizar las cámaras con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones, además de otros fines.
- Salvo que sea de aplicación la denominada excepción doméstica, este tratamiento debe ajustarse a los principios y obligaciones que establece la normativa de protección de datos.
- Esta excluido de la normativa de protección de datos el tratamiento de imágenes en el ámbito exclusivamente personal y doméstico (privado o familiar).
- La videovigilancia solo debe utilizarse cuando no sea posible acudir a otros medios que causen menor impacto en la publicidad.
- No se podrán obtener imágenes de espacios públicos, están reservados únicamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, salvo imágenes parciales y limitadas que resulten imprescindibles para la vigilancia o sea imposible evitarlas. Además se prohíbe captar imágenes de baños, vestuarios o lugares análogos, ni de espacios ajenos.



FICHEROS : INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN

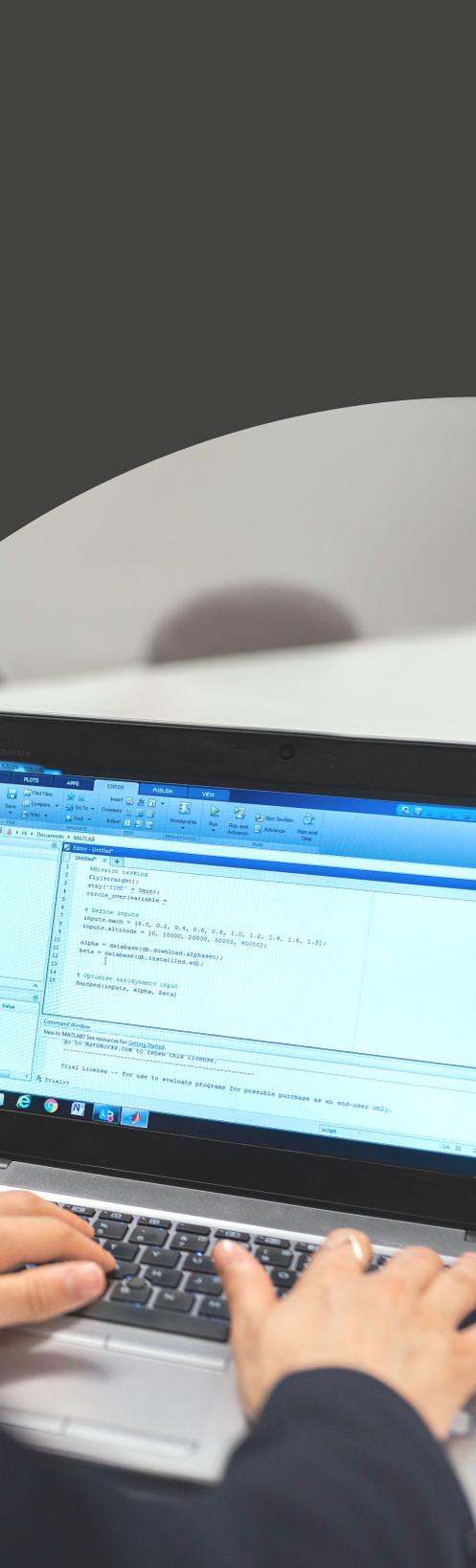
- Con el RGDP desaparece la obligación de notificar la inscripción de ficheros, tanto de responsables públicos o privados, al Registro de Ficheros de la AEPD, o registro de la autoridad autonómica competente, sin perjuicio de la obligación de implantar el Registro de Actividades de Tratamiento.
- Los responsables y encargados de tratamiento deben mantener este Registro de Actividades de Tratamiento por escrito, incluso en forma de correo electrónico, incluyendo una descripción de los tratamientos de datos de videovigilancia que realicen.



DEBER DE INFORMACIÓN

- Una de las obligaciones que conlleva el uso de videovigilancia con fines de seguridad, es cumplir con el derecho de información, mediante un distintivo informativo.
- Este distintivo se exhibirá en lugar visible, en los accesos a las zonas vigiladas (interiores o exteriores). Si dispone de varios accesos deberá disponerse de dicho distintivo de zona videovigilada en cada uno de ellos.
- El distintivo deberá informar acerca de:

1. La existencia del tratamiento (videovigilancia).
2. La identidad del responsable del tratamiento o del sistema de videovigilancia, y la dirección del mismo.
3. La posibilidad de ejercitar los derechos reconocidos en el artículo 15 a 22 del RGPD.
4. Dónde obtener más información sobre el tratamiento de los datos personales.
5. También se pondrá a disposición de los interesados el resto de la información que debe facilitarse a los afectados en cumplimiento del derecho de información regulado en el RGPD.





INSTALACIÓN

- La contratación de un servicio de videovigilancia externo o la instalación de las cámaras por un tercero no exime a su titular del cumplimiento de la legislación de protección de datos.



SEGURIDAD Y SECRETO

- El responsable deberá adoptar medidas de seguridad adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a las imágenes que serán las correspondientes a nivel básico.
- El responsable deberá informar a quién tenga acceso a las imágenes sobre sus obligaciones de seguridad y de su deber a guardar secreto.
- Se deberán adoptar medidas que impidan el acceso a las imágenes por parte de personal no autorizado.



CONSERVACIÓN DE LAS IMÁGENES

- Con la aplicación del RGPD desde el 25 de mayo de 2018, debe considerarse que la mayor parte de la Instrucción 1/2006 ha quedado desplazada.
- Con el RGPD desaparece la obligación de inscribir ficheros a los que se refiere la Instrucción 1/2006.
- Puede considerarse que queda en vigor lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Instrucción, hace referencia a que se produzca la cancelación de imágenes en el plazo máximo de un mes.
- Sin embargo, una interpretación acorde con el RGPD, supone que ese plazo de conservación de máximo de un mes no será de cancelación sino de supresión, salvo en aquellos supuestos en que se deban conservar para acreditar la comisión de actos que atenta contra la integridad de personas, bienes o instalaciones.
- Cuando se produjese la grabación de un delito o infracción administrativa que debe ser puesta en conocimiento de una autoridad deberán conservarse las imágenes con el único fin de ponerlas a disposición de la citada autoridad sin que puedan ser utilizadas para ningún otro propósito.



DERECHOS DE LAS PERSONAS

- Los artículos 15 a 22 del RGPD regulan los derechos que los afectados que puedan ejercitar ante los responsables y encargados: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y oposición a decisiones individuales automatizadas.
- El ejercicio de estos derechos debe ser matizado en el ámbito de la videovigilancia.
- No resulta posible el ejercicio del derecho de rectificación, ni el de portabilidad, ni el de limitación del tratamiento.
- Si sería aplicables, el derecho de acceso y el de supresión.

